

TRIBUNAL DE PENAS DE LAPRIDA

Divisiones Primera y Reserva

Boletín Nro. 11

Partidos jugados por la octava fecha jugada el 06/05/2012

Resolución Nro. 46 C.A. JORGE NEWBERY

Amonestar a los jugadores:

MARCOBECHIO, Walter – PERALTA, Camilo – ESPONDA, Martín por el Art. 240 – el cual se transcribe: *La amonestación en todos los casos en que sea impuesta a un jugador o cualquier otra persona, tiene carácter preventivo y no origina reincidencia, salvo la impuesta por árbitro oficial a jugador, la que se tendrá en cuenta a los efectos de la sanción establecida en el art. 208 de este Reglamento.*

Suspender al jugador:

MALLAVIA, Gabriel por un (1) partido aplicando el Art 204, el cual se transcribe: *Suspensión de uno a seis partidos, al jugador que juegue en forma brusca, fuerte o violenta.*

Resolución Nro. 47 C.A. LILAN

Amonestar a los jugadores:

MONTENEGRO, Pedro – MARTÍN, Facundo – FERNÁNDEZ, Mario – JUÁREZ, Juan – VECINI, Fernando por el Art 240 - el cual se transcribe: *La amonestación en todos los casos en que sea impuesta a un jugador o cualquier otra persona, tiene carácter preventivo y no origina reincidencia, salvo la impuesta por árbitro oficial a jugador, la que se tendrá en cuenta a los efectos de la sanción establecida en el art. 208 de este Reglamento.*

Suspender al jugador:

MONTENEGRO, Pedro por un (1) partido aplicando el Art 208, el cual se transcribe: *Suspensión de uno a cuatro partidos a jugador de división superior que registre en el Tribunal de Penas cinco (5) amonestaciones cualquiera fueran los motivos, impuestos por los árbitros en partidos oficiales diferentes, ya sea en forma consecutiva o alternada, en la temporada respectiva.*

Resolución Nro. 48 RACING A.C.

Amonestar a los jugadores:

RUIZ, Matías – GÓMEZ, Matías – LAGO, Joaquín – POPP, Emir – FRAVOLI, Joaquín – SHERRIF, David – TORANZA, Marcelo – ARENA, Néstor por el Art 240 el cual se transcribe: *La amonestación en todos los casos en que sea impuesta a un jugador o cualquier otra persona, tiene carácter preventivo y no origina reincidencia, salvo la impuesta por árbitro oficial a jugador, la que se tendrá en cuenta a los efectos de la sanción establecida en el art. 208 de este Reglamento.*

Suspender al jugador:

ELORRIAGA, Matías por un (1) partido aplicando el Art 186, el cual se transcribe: *Suspensión de uno a cuatro partidos al jugador que proteste los fallos del árbitro o se dirija en términos descomedidos o con ademán airado hacia la persona del árbitro, siempre que sean de menos gravedad que los previstos en el Art 185.*

Resolución Nro. 49 C.A. PLATENSE

Amonestar a los jugadores:

ANGELIS, Marcelo – LASTRA, Cristian – BARRAGÁN, Jorge – BARRAGÁN, Cristian – SAINT GIRONS, Hugo - QUINTEROS, Lucas por el Art 240 - el cual se transcribe: *La amonestación en todos los casos en que sea impuesta a un jugador o cualquier otra persona, tiene carácter preventivo y no origina reincidencia, salvo la impuesta por árbitro oficial a jugador, la que se tendrá en cuenta a los efectos de la sanción establecida en el art. 208 de este Reglamento.*

Suspender al jugador:

SALVATIERRA, Federico por un (1) partido aplicando el Art 207 el cual se transcribe: *Suspensión de dos a doce partidos al jugador que: b) Incurra en cualquier otra agresión violenta prohibida por las Reglas de Juego como: 4) Codazo al adversario mientras disputan la pelota.*

Advertencia:

Ante el informe arbitral presentado en los encuentros disputados entre esta entidad y el Racing Club por la 8va. Fecha del Torneo Oficial 2012 en el cual se manifiesta “el partido empezó con 12 minutos de retraso por la demora en salir del club local”, se solicita a la entidad cumplir con los horarios establecidos solucionar y evitar futuras sanciones con la aplicación del Art. 110 el cual se transcribe: - FALTA DE PUNTUALIDAD - MULTA - Multa a club cuyo equipo incurra en falta de puntualidad no alistándose en el campo de juego, a las órdenes del árbitro, a la hora oficialmente fijada para el comienzo del partido, en los montos que se fijan a continuación: a) v.e. 20 a equipo de división superior de club de categoría superior de la Liga. Por cada minuto de retraso en la iniciación de cualquiera de estos partidos motivada por la falta de puntualidad de uno o de los dos equipos la multa se acrecienta en v.e. 1.

Resolución Nro. 50 C. A. DEPORTIVO BARRACAS

Amonestar a los jugadores:

ISLAS, Marcos – ROLDÁN, Eduardo – HERNÁNDEZ, Ezequiel – LEON, Yonatan – SOUDRELLE, Roberto – FERNÁNDEZ, Pedro – ERDOCIA, Fermín por el Art. 240 el cual se transcribe: *La amonestación en todos los casos en que sea impuesta a un jugador o cualquier otra persona, tiene carácter preventivo y no origina reincidencia, salvo la impuesta por árbitro oficial a jugador, la que se tendrá en cuenta a los efectos de la sanción establecida en el art. 208 de este Reglamento.*

Suspender al jugador:

ERDOCIA, Fermín por un (1) partido aplicando el Art 208, el cual se transcribe: Suspensión de uno a cuatro partidos a jugador de división superior que registre en el Tribunal de Penas cinco (5) amonestaciones cualquiera fueran los motivos, impuestos por los árbitros en partidos oficiales diferentes, ya sea en forma consecutiva o alternada, en la temporada respectiva.

Resolución Nro. 51 C. A. ING. JORGE NEWBERY

Amonestar a los jugadores:

FERNÁNDEZ, Tomás – BELLO, Ramón – NAVARRO, Matías – BILLANI, Julio – ARANZAZU, Nicolás – GONZÁLEZ, Franco por el Art 240 - el cual se transcribe: *La amonestación en todos los casos en que sea impuesta a un jugador o cualquier otra persona, tiene carácter preventivo y no origina reincidencia, salvo la impuesta por árbitro oficial a jugador, la que se tendrá en cuenta a los efectos de la sanción establecida en el art. 208 de este Reglamento.*

Advertencia:

Ante el informe arbitral presentado en los encuentros disputados entre esta entidad y el Club Deportivo Barracas por la 8va. Fecha del Torneo Oficial 2012 en el cual se manifiesta “no cuenta con agua caliente en el vestuario visitante y de los árbitros para poder bañarse”, se solicita a la entidad solucionar este inconveniente ante la disputa de nuevos encuentros en su cancha y evitar futuras sanciones con la aplicación del Art. 91 el cual se transcribe: Multa de v.e. 21 a v.e. 510, al club: d) Que habiendo sido designada su cancha por la Liga para la disputa de partido oficial, no tenga el campo de juego en las condiciones que reglamentariamente se exige o que no haya puesto con la debida anticipación a disposición de los equipos que deban disputar esos partidos todas las instalaciones y elementos que con motivo de la disputa del encuentro sean reglamentariamente requeridos.

Vista para descargo:

Ante el informe arbitral presentado en los encuentros disputados entre esta entidad y el Club Deportivo Barracas por la 8va. Fecha del Torneo Oficial 2012 en el cual se manifiesta “una vez finalizado el encuentro desde la tribuna local cayeron dos piedras hacia el arquero de Barracas señor Steimbach Santiago, estas piedras afortunadamente no llegaron a destino de nadie”, se da vista al Club Ingeniero Newbery a presentar su descargo por escrito ante estos hechos, antes del martes 15 de mayo de 2012 a las 21 horas en la sede de la Liga Lapridense de Fútbol

*Molinuevo, Eduardo
Secretario*

*Farina, Jorge
Vocal*

*Río, María Celeste
Vocal*